

negar ; sin usar en modo alguno de la referida palabra *Imprimatur*, ni de otra expresion equivalente , que suene , ò indique autoridad jurisdiccional , ò facultad de dar por sí licencia para la impresion.

III. Que si los explicados Libros , ò Papeles que traten de cosas Sagradas, &c. se presentaren antes à los citados Prelados , ò Ordinarios Eclesiasticos, puedan estos dar su Censura en la forma propuesta , y con ella deba acudir el interesado à el mi Consejo , ò Juez Real que corresponda , à fin de que en su vista concedan la licencia de su im-

IV. pression , ò acuerden lo que convenga. Y finalmente, mando, que los Presidentes, y Regentes de mis Chancillerias , y Audiencias hagan saber à los Impressores , que conforme al concepto que vá insinuado , de ningun modo passen à imprimir Libros , ò Papeles algunos , que no contengan la expresa licencia del mi Consejo , suya, ò de los demás Jueces Reales, que tienen facultad para ello , excepto los que se hayan de reimprimir, y explica la mencionada Ley 24. con la limitacion que vá expuesta , y bajo las penas impuestas en las de estos mis Reynos, y demás que haya lugar. Y con arreglo à estas declaraciones , encargo à los M. Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos Diocesanos, Provisores , y Vicarios Generales Eclesiasticos ; y mando à las Justicias, Jueces, y Tribunales de estos mis Reynos, guarden , observen, y cumplan lo que vá prevenido , sin permitir en ello la menor omision , ni contravencion : Que así es mi voluntad : Y que al traslado impresso de esta mi Cedula , firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Escribano de Camara, y de Gobierno , por lo tocante à mis Reynos de la Corona de Aragón , se le dè la misma fé , y credito que à su original. Dada en Aranjuez à veinte de Abril de mil setecientos setenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche , Secretario del Rey nuestro Señor , le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = D. Josef de Vitoria. = D. Antonio de Veyan. = D. Juan Azedo Rico. = El Marqués de Contreras. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo , Theniente de Cancillèr Mayor. = D. Nicolás Verdugo. = Es copia de su original, de que certifico. D. Pedro Escolano de Arrieta.

DE orden del Consejo dirijo à V. S. los adjuntos Exemplares de la Real Cedula expedida por S. M. por la que se previene lo que se ha de observar por los Prelados Eclesiasticos en quanto à dar licencias para la impresion de Papeles , ò Libros de los que expresa la Ley 24 , con la limitacion , y en la forma que se contiene ; à fin de que haciendolo V. S. presente en el Acuerdo de esta Real

...
m
e
a
o
o
g
ce
no
re
o
ue
los
e
e
l
og

